



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 1247

Corrientes, 10 de junio de 2021

#### VISTO:

Los artículos 80, 148, 156 y 162 inciso 5, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, los artículos 53 y 54 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y

#### CONSIDERANDO:

Que el 10 de diciembre de 2021 el Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia cesarán en sus funciones, según lo establecido por el artículo 148 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que el artículo 162, inciso 5, de la misma Constitución Provincial prescribe que corresponde al Poder Ejecutivo convocar a elecciones populares; y la convocatoria a elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, de conformidad con el artículo 156 de dicho texto constitucional, debe efectuarse entre los seis (6) y tres (3) meses, y la elección debe realizarse entre los cuatro (4) y dos (2) meses, en ambos casos antes de la conclusión del mandato del Gobernador y Vicegobernador en ejercicio.

Que si bien en lo referido al plazo y el tiempo en que debe efectuarse la convocatoria prevalece lo preceptuado por la cláusula operativa del artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en lo relativo a la forma de la misma, el artículo 54 del Código Electoral Provincial Decreto Ley N° 135/2001, establece que la convocatoria deberá expresar fecha de la elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por los que puede votar el elector e indicación del sistema electoral aplicable.

Que la elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia debe hacerse de conformidad con lo establecido en la Constitución provincial: Parte Segunda - Título Primero - Régimen Electoral - Capítulos I, II y III, y Título Segundo - Gobierno Provincial - Sección Segunda - Poder Ejecutivo - Capítulo II: De la forma y del tiempo en que debe hacerse la elección de Gobernador y Vicegobernador, y lo dispuesto, en lo que resultare aplicable, por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y sus modificatorias.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 5, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE** para el día 29 de agosto de 2021 a comicios en todo el territorio provincial, para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Corrientes, cuyos mandatos cesarán el 10 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE** que los comicios se realizarán de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución de la Provincia de Corrientes: Título Primero - Régimen Electoral - Capítulos I, II y III, y Título Segundo: Gobierno Provincial - Sección Segunda: Poder Ejecutivo - Capítulo II: De la forma y del tiempo en que debe hacerse la elección de Gobernador y Vicegobernador, y lo dispuesto, en lo que resultare aplicable, por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001 y normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 3°: REMÍTASE** copia a la Honorable Legislatura.

**ARTÍCULO 4°: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

#### **El Gobernador de la Provincia**

##### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE**, la suspensión de las clases presenciales en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, en todos los niveles educativos de gestión estatal y de gestión privada del sistema educativo provincial, los días 26, 27 y 28 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 2º: INSTRÚYESE** al Ministerio de Educación y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto.

**ARTÍCULO 3º: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

#### **Decreto Nº 1.145**

Corrientes, 26 de Mayo de 2021.-

##### **Visto:**

La finalización de mandatos en las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Corrientes el 10 de diciembre de 2021, y

##### **Considerando:**

Que la Cámara de Diputados está constituida por treinta (30) miembros y la Cámara de Senadores por quince (15). Que el artículo 86 de la Constitución de la Provincia de Corrientes establece que la Cámara de Diputados se renueva por mitades cada dos (2) años, y el artículo 94 que el Senado se renueva por terceras partes cada dos (2) años.

Que a tal fin el Poder Ejecutivo debe convocar a elecciones populares de acuerdo con el Régimen Electoral consagrado en la Constitución Provincial, artículos 69 a 81, y de conformidad con las previsiones del artículo 163 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001.

Que, conforme los artículos 53 y 54 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001, la convocatoria a elecciones será hecha por el Poder Ejecutivo y ésta debe hacerse con noventa (90) días, al menos, de anticipación, y expresará: 1) Fecha de elección; 2) distrito electoral; 3) clase y número de cargos a elegir; 4) número de candidatos por los que puede votar el elector, y 5) indicación del sistema electoral aplicable.

Que el 10 de diciembre de 2021 el Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia cesarán en sus funciones, según lo establecido por el artículo 148 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que la elección del Gobernador y Vicegobernador de la Provincia debe hacerse de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y lo dispuesto por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001 y sus modificatorias, en lo pertinente.

Que la convocatoria a elecciones de legisladores provinciales se realiza de acuerdo el plazo establecido por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001 y sus modificatorias.

Que la convocatoria a elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 5, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### **El Gobernador de la Provincia**

##### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE** para el día 29 de agosto de 2021 a comicios en todo el territorio de la Provincia, para la elección de senadores y diputados provinciales, quienes reemplazarán a los que finalizan su mandato el 10 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE** que se elegirán cinco (5) senadores provinciales titulares y tres (3) suplentes, y quince (15) diputados provinciales titulares y ocho (8) suplentes, de conformidad con el artículo 163 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001 y normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE** que los comicios se realizarán de acuerdo con lo prescripto en la Constitución de la Provincia de Corrientes: Título Primero- Régimen Electoral - Capítulos I, II y III, y Título Segundo: Gobierno Provincial - Sección Primera, Poder Legislativo: Capítulos I, II y III y lo dispuesto por el Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley Nº 135/2001 y normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE** que la convocatoria para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Corrientes se efectuará dentro del plazo establecido por el artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Corrientes mediante el dictado del pertinente Decreto, para el día 29 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO 5º: REMÍTANSE** copias a la Honorable Legislatura y a la Junta Electoral Provincial.

**ARTÍCULO 6º: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General y el Ministro de Coordinación y Planificación.

**ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Dr. Horacio David Ortega**